

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA, A LAS **21:45 VEINTIUN HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA 26 VEINTISEIS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

ASUNTO GENERAL NUMERO TESLP/AG/114/2018.-CONFORMADO CON MOTIVO A: “Magistrado Presidente OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ, para que se abstenga de conocer del trámite y resolución del juicio interpuesto por la suscrita, pues este tribunal ya resolvió que entre el recusado y RUBÉN GUAJARDO BARRERA existe un vínculo cercano y que tal relación repercute en el medio de impugnación que se tramitaría entonces, y que de seguir conociendo el medio de impugnación suponía la probabilidad de existencia de parcialidad o animosidad al momento de decidir las resoluciones que con motivo del medio de impugnación se dictaren, circunstancias que se repiten en este procedimiento” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P. A 26 veintiséis de julio de 2018, dos mil dieciocho.

Visto el estado que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 1, 5 y 20 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, 10 y 11 de los Lineamientos a Fin de que las Magistradas y los Magistrados Supernumerarios del Tribunal Electoral de San Luis Potosí puedan ejercer en condiciones de igualdad el cargo para el cual fueron designados, previo a decidir sobre la acumulación del presente asunto general identificado con la clave TESLP/AG/114/2018, relativo al escrito de recusación formulado por la ciudadana MARCELA ZAPATA SUAREZ DEL REAL en contra del Magistrado OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ, al asunto general identificado con la clave TESLP/AG/113/2018: se estima procedente girar atento oficio al Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, a efecto de que a la brevedad posible remita los autos originales del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave: TESLP/JDC/43/2018, promovido por la ciudadana MARCELA ZAPATA SUAREZ DEL REAL, en contra de: “a) La omisión de reconfigurar la lista de candidatos plurinominales del Partido Acción Nacional (pan) para efectos de asignación, dado que es el único Instituto Político que en base a su votación mayoritaria (Diputados de Mayoría Relativa) descompensa la cuota paritaria de género por el Principio de Participación Proporcional, lo que resulta contrario al bloque de Constitucional en materia de “Cuota de Paridad” en la conformación del ente legislativo estatal. b) Dejar de observar el CEEPAC el mandato constitucional contenido en el artículo 41, fracción (base) I, segundo del párrafo de la carta fundamental y el diverso numeral 40 de la Ley Electoral del Estado que le obliga a dicho ole a velar por la cuota paritaria por ambos principios, y que para el caso concreto, dados los Diputados de Mayoría Relativa que son tres hombres y una mujer, al momento de designar diputados por el Principio de Representación Proporcional, debió asignar como diputadas a la posición número uno (Sonia Mendoza Días) y en la posición número tres (Marcela Zapata Suarez Del Real) para cumplir con dicha cláusula constitucional. c) Omite adoptar y aplicar como medida afirmativa la cuota paritaria a la lista de candidatos plurinominales del Partido Acción Nacional en favor de las mujeres para su efectiva representación en el Congreso del Estado por ambos principios (Mayoría Relativa y Representación Proporcional) como lo exige el artículo 41 fracción (base) I segundo párrafo constitucional. d) Así mismo, la responsable omite realizar una interpretación conforme de los artículos 294, 409, 412 (sic) y 413 último párrafo para a Ley Electoral para el Estado De San Luis Potosí, cuya lectura debería realizarse en clave de conformidad con el artículo 41, fracción I segundo párrafo constitucional, para cumplir con la cuota paritaria por ambos principios estimando que se trata de un sistema de asignación y que ambos mecanismos al sumarse, deben traducirse en una igualdad de representatividad, lo más cercana al 50% hombres y 50% mujeres y en caso de no lograrse dados los candidatos ganadores de mayoría relativa, ajustar la prelación y por ende la asignación vía lista plurinomial para

respetar la conformación paritaria sin violar los principios de seguridad y certeza jurídica en materia electoral.”

Lo anterior en virtud de que tales autos son necesarios para poder substanciar de manera adecuada la recusación antes relatada.

En otro orden de ideas, tomando en consideración que el Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, tiene impedimento para conocer del procedimiento de recusación en su contra, atento a la naturaleza del sumario, se estima procedente de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos a Fin de que las Magistradas y los Magistrados Supernumerarios del Tribunal Electoral de San Luis Potosí puedan ejercer en condiciones de igualdad el cargo para el cual fueron designados, llamar a la Magistrada Supernumeraria que por razón de turno corresponde, y al respecto al ser la Magistrada MARIA CONCEPCIÓN CASTRO MARTÍNEZ, la que le corresponde el primer turno, en razón de ser la que conforme al orden alfabético de su primer apellido le corresponde el inicio en el turno frente a los restantes Magistrados Supernumerarios, se ordena girarle atento oficio a efecto de que, en el plazo de 8 horas, se pronuncie expresamente sobre la posibilidad de integrar pleno o no, en el entendido de que, en caso de no hacer ningún pronunciamiento, este Tribunal considerara su negativa a integrar pleno en el presente procedimiento de recusación, y se mandara llamar al siguiente Magistrado Supernumerario que le sigue en turno; lo anterior además de conformidad con el artículo 17 de los Lineamientos a Fin de que las Magistradas y los Magistrados Supernumerarios del Tribunal Electoral de San Luis Potosí puedan ejercer en condiciones de igualdad el cargo para el cual fueron designados. De igual manera, requiérasele para que, en el plazo antes otorgado, proporcione un correo electrónico en donde se le puedan notificar las determinaciones tomadas en este Tribunal.

Notifíquese mediante oficio al Magistrado OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ y a la Magistrada Supernumeraria MARIA CONCEPCIÓN CASTRO MARTÍNEZ, al primero en su oficina al interior de este Tribunal, y a la última en el domicilio particular que tiene registrado en este Tribunal, lo anterior de conformidad con el artículo 43 y 44 de la Ley de Justicia Electoral.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.